



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00026 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA, MÓNICA PATRICIA Y JULIANA DURAN QUICENO
DEMANDADO	E.P.S. SANITAS, CLÍNICA EL ROSARIO, NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN, NEOVID I.P.S., CLÍNICA SOMA
LLAMADO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
DECISION	NO REPONE AUTO
PROVIDENCIA	515

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en contra de la providencia emitida el 06 de mayo de 2022, por medio de la cual se indica, que la entidad no se pronunció frente a la reforma a la demanda, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C.G.P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; siempre y cuando, se interponga con expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

La finalidad de la reposición, es que el juez que dictó el auto, lo modifique o revoque al señalársele que incurrió en un error que afecta los intereses de la parte que lo solicita.

En el presente caso solicitó el recurrente que se reponga el auto del 06 de mayo de 2022, por medio de la cual se indica, que la entidad no se pronunció frente a la reforma a la demanda.

Por auto del 07 de abril de 2022, notificado el 08 del mismo mes y año, se admitió la reforma de la demanda, y se ordenó correr traslado a los demandados por el término de 10 días, término que comenzaría a contar, luego de pasados 3 días de la notificación del auto.

El llamado en garantía, actual recurrente, envió escrito mediante correo electrónico el 04/05/2022, contestando la reforma de la demanda, proponiendo excepciones y solicitando pruebas; por lo que el Despacho mediante auto del **16 de mayo de 2022** incorporó el escrito indicando que se le daría el respectivo trámite una vez vencido el término de traslado de la reforma al llamamiento frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, observa esta dependencia judicial, que le cabe razón al petente, pues la contestación a la reforma de la demanda fue aportada en término; sin embargo, por un error del Despacho, se indicó en la providencia recurrida que la entidad guardó silencio al respecto; sin embargo, en ejercicio del control de legalidad y para evitar posibles nulidades, en una providencia posterior, procedió a tener en cuenta la misma.

En consecuencia, como el objeto del recurso, ya había sido advertido por el Despacho y a su vez corregido; dada la carencia de objeto, no hay lugar a reponer el auto en cuestión.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 06 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso para dar traslado a las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c4d16606ffadb5e86acdbf0fcce33ca90d12c30665dcd29c966c9daa3046f0**

Documento generado en 01/06/2022 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>